

# UNIVERSIDAD DE MANAGUA

*El más alto nivel*



## REGLAMENTO DE USO DE LABORATORIOS Y CENTROS DE PRÁCTICAS

Managua, Nicaragua, enero 2026



U de M

**Resolución Rectoral No. 003 - 2026**

*Que pone en vigencia reglamentos actualizados*

El suscrito Rector de la Universidad de Managua, en uso de las facultades que los estatutos de esta institución le confieren, pone en vigencia por medio de la presente resolución oficial, los siguientes reglamentos académicos actualizados:

- Reglamento del Régimen Académico Estudiantil 2026
- Reglamento de Registro Académico 2026
- Reglamento de Biblioteca 2026
- Reglamento de Vida Estudiantil 2026
- Reglamento de Uso de Laboratorios y Centros de Practicas 2026
- Reglamento de Practicas y Pasantías 2026
- Reglamento de Trabajo Académico 2026
- Reglamento de Participación de Docentes y Estudiantes en Jornadas Científicas Universitarias 2026
- Reglamento para la autorización institucional de carreras de pregrado, grado y posgrado 2026

Estos reglamentos fueron elaborados por un equipo redactor designado por el suscrito y discutidos en el Consejo Consultivo. Los mismos derogan los reglamentos aprobados anteriormente.

La vigencia de esta resolución está supeditada a la emisión de una nueva resolución que la modifique o derogue.

En Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Ingeniero Mario Valle Dávila  
Rector




## **PRESENTACIÓN**

El presente reglamento contiene un conjunto ordenado de disposiciones normativas aprobadas por la Rectoría, con el objetivo de normar las actividades relacionadas con el uso de los laboratorios y centros de prácticas. Asimismo, regula el comportamiento de estudiantes y docentes en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, asegurando su calidad a partir de prácticas de gestión que, sustentadas en los valores de la Universidad y guiadas por su misión y visión, le permitan funcionar con eficiencia y eficacia.

En su elaboración se tuvo en cuenta la experiencia de la Universidad en la aplicación de normativas anteriores, sus principales fortalezas y debilidades; así como los aportes del personal docente, directivo y estudiantil. De igual manera, se integró el estudio de buenas prácticas de otras instituciones, el Proyecto Institucional y el Modelo Educativo de la Universidad de Managua. Todo esto con el fin de garantizar una educación pertinente, contribuyendo a los lineamientos de la Estrategia Nacional de Educación en todas sus modalidades “Bendiciones y Victorias” 2024-2026 y a los ejes del Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano (2022-2026).

El Reglamento de Uso de Laboratorios y Centros de Prácticas establece, por lo tanto, pautas de actuación que permiten dar coherencia y objetividad a las decisiones, sirviendo de base para el desarrollo de los procedimientos del Sistema Institucional de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (SIGAC). Estos procedimientos definen la secuencia lógica, de forma detallada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en cada uno de sus artículos y a las actividades propias de estas unidades de formación.



**Rector**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objetivo del reglamento**

El presente reglamento tiene como objetivo regular el uso adecuado, racional y seguro de los medios, infraestructura y capacidades instaladas en los laboratorios y centros de prácticas de la Universidad de Managua (UdeM). Su aplicación garantiza el desarrollo de competencias prácticas y la formación integral de los estudiantes bajo el modelo de Educación para la Vida, alineado al fortalecimiento de la calidad educativa, los ejes de la Estrategia Nacional de Educación en todas sus modalidades “Bendiciones y Victorias” (2024-2026) y el desarrollo científico-técnico institucional, contribuyendo así al desarrollo humano nacional.

#### **Artículo 2. Definición de laboratorios**

Se entiende por laboratorios aquellas instalaciones físicas acondicionadas por la Universidad, en las que docentes, estudiantes e investigadores desarrollan actividades prácticas, experimentales de docencia, innovación e investigación en las diversas áreas del conocimiento. En estos espacios se cumplen estrictas normas de seguridad e higiene que protegen la vida, la salud de las personas y aseguran el cuidado del medio ambiente, siendo utilizados en los niveles de grado, posgrado y educación continua.

#### **Artículo 3. Definición de centros de practicas**

Comprende los espacios físicos acondicionados y destinados por la institución para la experimentación y la aplicación práctica de los conocimientos para cada carrera de la oferta académica de grado. Estos espacios facilitan la vinculación de la teoría con la práctica y la inserción del estudiante en la realidad nacional.

#### **Artículo 4. De las autoridades de los laboratorios y centros de practicas**

Los estudiantes, durante su permanencia en los laboratorios y centros de prácticas, deberán acatar todas las orientaciones para el desarrollo de las actividades docentes, así como las normas de seguridad e higiene institucional indicadas por el personal docente, instructores y autoridades de la Universidad. El cumplimiento de estas disposiciones es obligatorio para garantizar un ambiente de aprendizaje seguro y disciplinado.

## **CAPÍTULO II**

### **USO Y ACCESO A LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO Y CENTROS DE PRÁCTICAS**

#### **Artículo 5. Del acceso a los laboratorios y centros de practicas**

Los laboratorios y centros de prácticas son espacios académicos que pueden ser propiedad de la Universidad de Managua o estar gestionados a través de convenios de colaboración interinstitucional. Su uso está reservado únicamente para los estudiantes matriculados, docentes asignados, personal administrativo e investigadores autorizados de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 6. De los horarios de funcionamiento**

Los horarios de funcionamiento de los laboratorios y escenarios de práctica se adecuarán de conformidad a las necesidades académicas y los requerimientos de cada periodo. La Dirección de Registro y Control Académico podrá autorizar horarios extendidos, fines de semana o modalidades especiales para garantizar la continuidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

#### **Artículo 7. Procedimiento de solicitud y planificación**

El docente solicitará a la Dirección de Registro y Control Académico la autorización del calendario de actividades prácticas a desarrollarse en estas instalaciones, las que deben reflejarse obligatoriamente en el sílabo de la asignatura. La solicitud debe detallar:

- a) **asignatura** y temática para desarrollar.
- b) **objetivos** de la práctica.
- c) **tamaño** de los grupos y requerimientos de equipos o insumos.

Para el caso específico de los laboratorios de radio y televisión, los grupos de trabajo simultáneo dentro de la cabina o estudio no podrán exceder de cinco (5) personas, salvo autorización especial, para garantizar la integridad de los equipos y la calidad de la producción

#### **Artículo 8. Control de ingreso**

Para ingresar a cualquiera de los escenarios de práctica descritos, los estudiantes deben estar matriculados oficialmente en el grupo de clase correspondiente. En casos excepcionales de recuperación de prácticas o investigación libre, el estudiante deberá presentar una autorización escrita emitida por la Dirección de Registro y Control Académico o la coordinación de carrera respectiva.

#### **Artículo 9. Capacidad y distribución de usuarios**

La distribución de estudiantes por equipo o estación de trabajo dependerá de la naturaleza de la práctica:

- a) **laboratorios de cómputo:** se asignará un (1) estudiante por computadora, salvo trabajos colaborativos justificados.

- b) **centros de prácticas y talleres:** la capacidad estará determinada por el espacio físico disponible y la naturaleza de la actividad académica.

El docente o encargado podrá reorganizar los grupos cuando la seguridad o el objetivo pedagógico lo requieran.

#### **Artículo 10. Gestión de la información y almacenamiento**

Es responsabilidad exclusiva del usuario el resguardo de su información digital. Se establece el uso obligatorio de dispositivos de almacenamiento personal, servicios en la nube institucional o correo electrónico para guardar sus archivos. La Universidad realiza mantenimientos periódicos que incluyen el borrado de discos locales para asegurar el rendimiento de los equipos; por tanto, ni el encargado del laboratorio ni la institución asumen responsabilidad por la pérdida de archivos no respaldados externamente.

#### **Artículo 11. Regulación del uso de dispositivos móviles**

El uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles dentro de los laboratorios y centros de práctica se rige por las siguientes normas:

- a) **deben** permanecer en modo silencioso o vibración.
- b) **su uso** está permitido exclusivamente como herramienta académica (captura de evidencias, uso de aplicaciones de medición o consulta bibliográfica) bajo autorización del docente.
- c) **queda** prohibido su uso para redes sociales, entretenimiento o llamadas personales que distraigan la actividad docente.

El incumplimiento de esta norma será causal de retiro de la sesión

### **CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 12. Reporte de fallas e incidencias**

Cualquier falla, desperfecto o anomalía detectada en los equipos de cómputo, herramientas, infraestructura o software, debe ser informada inmediatamente al encargado del laboratorio o centro de práctica. Esta disposición es de cumplimiento obligatorio tanto para docentes como para estudiantes. Queda terminantemente prohibido que los usuarios realicen reparaciones, desarmes o modificaciones por cuenta propia en los equipos o instalaciones; el incumplimiento de esta norma será sancionado conforme a lo establecido en el presente reglamento y en el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil.

#### **Artículo 13. Prevención de riesgos tecnológicos**

Para garantizar la integridad de la red y los equipos, es requisito indispensable que el estudiante verifique que sus dispositivos de almacenamiento externo (memorias USB, discos duros, entre otros) estén libres de virus o *malware* antes de conectarlos a los equipos de la Universidad. En caso de que

el sistema de seguridad detecte una amenaza, el estudiante deberá seguir las instrucciones del encargado del laboratorio para su neutralización, evitando poner en riesgo la infraestructura digital institucional.

#### **Artículo 14. Responsabilidad en el cuidado de los activos**

El usuario al que se le asigne un equipo (computadora, herramienta, instrumento o dispositivo) asume la responsabilidad plena de su cuidado durante el tiempo de uso. Cualquier acción negligente o dolosa que afecte el funcionamiento, calibración o estado físico del bien asignado, sujetará al responsable a las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la obligación de reposición o pago del daño causado, según lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil. Los equipos se asignan temporalmente para fines educativos, y su preservación es un deber de todos para garantizar la sostenibilidad de los recursos de la comunidad universitaria.

### **CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 15. Disciplina en el laboratorio y centros de practicas**

Los estudiantes que ingresen a los laboratorios o centros de prácticas mantendrán un comportamiento acorde al de un estudiante universitario, fundamentado en una Cultura de Paz y convivencia armoniosa, ejes centrales de la Estrategia Nacional de Educación. Se brindará especial atención al respeto, honestidad y obediencia, promoviendo el cuidado de los bienes institucionales como un aporte al desarrollo humano nacional, en estricto apego a lo establecido en este reglamento y demás normativas que rigen a la comunidad universitaria.

#### **Artículo 16. De las faltas**

Se entiende por falta toda acción u omisión que constituya una infracción a los deberes, derechos y prohibiciones que establezcan los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria que hagan uso de estas instalaciones.

#### **Artículo 17. Clasificación de las faltas en laboratorios y centros de prácticas**

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el "Reglamento del Régimen Académico Estudiantil" referente a las faltas generales, se establecen faltas específicas propias de los laboratorios y centros de prácticas. Estas se clasifican, según su gravedad, en faltas leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 18. De las faltas leves**

Son faltas leves en los laboratorios o centros de prácticas, las siguientes:

- a) **instalación** y/o utilización de cualquier programa sin previa autorización.
- b) **cambiar** la apariencia del escritorio o configuraciones visuales menores sin autorización.
- c) **usar** el equipo o herramientas con intenciones diferentes al fin educativo.

- d) **utilizar** los equipos para obtener archivos ajenos a la actividad académica, o reproducir sonidos que perjudiquen la concentración de los demás.
- e) **fomentar** conductas no apropiadas, como el escándalo o la indisciplina.
- f) **ingerir** alimentos o bebidas dentro de los espacios donde esté expresamente prohibido.
- g) **no** depositar la basura o residuos de las prácticas en los recipientes habilitados.
- h) **no** utilizar la indumentaria o equipo de protección básica requerida al inicio de la práctica.

### Artículo 19. De las faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) **cometer** por segunda ocasión una falta leve.
- b) **utilizar** el equipo para programas que puedan dañarlo.
- c) **cambiar** la configuración de la computadora a nivel del sistema operativo o navegadores.
- d) **utilizar** el equipo para guardar, distribuir, copiar o editar material obsceno o deshonesto.
- e) **conectar** cualquier tipo de *hardware* externo sin previa autorización.
- f) **desconectar** intencionalmente cables provocando inestabilidad en el sistema.
- g) **mover** equipos, herramientas o mobiliario de su ubicación original sin permiso.
- h) **derramar** líquidos intencionalmente causando daños en los equipos o instalaciones.
- i) **acceder** sin autorización y sin acompañamiento docente a áreas restringidas.
- j) **deterioro** intencional o negligente de equipos, instalaciones y demás bienes de la Universidad.
- k) **no** respetar las normas de seguridad, generando riesgos a la integridad física de los presentes o a los bienes institucionales.
- l) **incumplimiento** de los protocolos sanitarios institucionales vigentes.

### Artículo 20. De las faltas muy graves

Las faltas muy graves son:

- a) **cometer** por segunda vez una falta grave.
- b) **dañar** intencionalmente el funcionamiento del *software* o infraestructura de red.
- c) **intentar** acceder a la base de datos de la Universidad utilizando programas maliciosos.
- d) **intentar** extraer información no autorizada o sabotear los servidores académicos.
- e) **instalar** programas que atenten contra la seguridad de las redes de información institucional.
- f) **usar** intencionalmente dispositivos infectados con virus para causar daños.

- g) **apropiarse** de forma indebida de cualquier equipo, insumo o *software* perteneciente a los laboratorios o centros de prácticas.
- h) **grabar** audios o videos sin autorización durante las sesiones prácticas, violentando la privacidad de los presentes.
- i) **desarmar**, intervenir técnicamente o intentar reparar equipos de cómputo, maquinaria o herramientas sin autorización expresa, causando daños a los mismos.

### **Artículo 21. Tipos de Sanciones**

Las sanciones se establecerán de acuerdo con la gravedad de las faltas cometidas, a criterio de la autoridad de los laboratorios y/o los docentes, previa consulta con la Rectoría o Vicerrectoría.

1. Las faltas leves, se sancionarán con:
  - a) Amonestación verbal o por escrito, con copia al expediente del estudiante en caso de ser por escrito.
  - b) Retiro de la sesión de clase.
  - c) Pérdida del puntaje asignado a la actividad práctica desarrollada durante esa sesión.
2. Las faltas graves, se sancionarán de la siguiente manera:
  - a) Amonestación por escrito y compromiso de sus padres o tutores.
  - b) Suspensión del uso de los laboratorios, hasta por tres sesiones de clases.
  - c) Asumir los gastos por daños a los equipos de cómputo.
3. Las faltas muy graves, acarrearán las siguientes sanciones:
  - a) Suspensión por todo el cuatrimestre del uso del laboratorio.
  - b) Registro en el expediente académico de la falta y sanción cometida y matrícula condicionada por un año.

### **Artículo 22 Autoridades para sancionar**

Las sanciones a los estudiantes podrán ser impuestas según su clasificación, por las autoridades universitarias facultadas para ello, entiéndase docentes, directores, Vicerrector, Rector y Miembros de la Junta Directiva.

Las faltas graves y muy graves, solo serán aplicadas por el presidente de la Junta Directiva o el Rector. En el caso de los directores cuando la sanción a aplicar dada las faltas cometidas implica separación de la Universidad, y no se encuentren en las instalaciones las autoridades facultadas para ello, aplicarán una medida cautelar de separación por no más de 3 días hasta tanto el caso pueda ser atendido por quien corresponde.

## CAPÍTULO V DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

### **Artículo 23. Interpretación y reforma**

Las disposiciones de este reglamento podrán ser reformadas o modificadas por la Rectoría de la Universidad, quien igualmente podrá resolver sobre lo no contenido en el presente reglamento.

### **Artículo 24. Vigencia**

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte de la Rectoría de la Universidad.



Ing. Mario Valle Dávila

Rector

